

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2016, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.- Muy buenos días, Comisionada, comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, siendo las 12 horas con 20 minutos del 04 de febrero de 2016, solicito a Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas, encargado de despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria de este Pleno, al cual se ha convocado.

Por favor, señor Secretario, proceda con el pase de lista.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS, SECRETARIO TÉCNICO.- Sí, buenas tardes a todos. Gracias, Comisionado Presidente.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión. Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 27 de enero del 2016.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 27 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.
- V. Asuntos Generales.
 - V.1. Informe de Comisiones de un Comisionado Ciudadano.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo con este Orden del Día, sírvanse por favor manifestarlo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al 2016.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 27 de enero de 2016.

Ciudadanos, comisionados, Comisionada, queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén de acuerdo en la misma, sírvanse por favor manifestarlo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Se aprueba por unanimidad el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 27 de enero del 2016.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

El siguiente punto del Orden del Día consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a información pública; que de conformidad con los criterios que hemos establecido, se procederá precisamente al análisis y discusión de los proyectos de resolución que han sido reservados o tienen comentarios por parte de algún Comisionada o Comisionado integrante de este Pleno.

Por lo que solicito también con la aprobación de ustedes para que el licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, proceda con las exposiciones correspondientes en el orden en que fueron reservados.

Licenciado José Rico Espinosa, muy buen día, sea bienvenido a este Pleno, vamos a iniciar ahora sí que no hubo ningún asunto antes,

vamos directo a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública con comentarios.

Vamos a empezar con el 1529 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Usted tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1529/2015. El ente obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Solicitud: versión pública de laudo o sentencia o resolución que haya puesto fin al procedimiento y del auto que declare qué laudo, sentencia o resolución ha causado ejecutoria del expediente 461 de la Junta Especial número 13 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Respuesta: Negó la entrega de lo solicitado por constituir información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el Artículo 37, fracciones II, VIII y XII de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública de esta entidad.

Recurso de revisión: a través de cuatro agravios se inconforma en contra de la clasificación y negativa de proporcionar la información solicitada.

Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias contenidas en autos y la normatividad que regula la actuación del ente obligado se determinó, que la información solicitada no encuadra en ninguna de las causales establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad y por lo tanto no es información reservada.

Por lo que en ese sentido se concluyó que con la respuesta impugnada, el ente obligado transgredió el principio de legalidad, consagrado en el Artículo 2° de la citada ley.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada y se ordena al ente obligado desclasifique la información y entregue al particular la versión pública de lo solicitado.

Será cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado tanto el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, como la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández. Le cedo en primera instancia, en el orden de reserva, al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava para que nos exponga la misma.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, se propone la incorporación de los siguientes ajustes.

Una vez realizado el estudio de la naturaleza de la información solicitada, se determina que lo procedente es la desclasificación del expediente para la entrega de una versión pública, conclusión con la cual se coincide; sin embargo, la sugerencia es quitar de la orden referencia al Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia, ya que como se ha comentado en ocasiones anteriores, dicho ordenamiento sólo es aplicable a los órganos que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, caso que no es aplicable a la Junta Local, que como sabemos, es un ente órgano autónomo.

Adicionalmente, se propone corregir la redacción de la orden instruyendo en un solo punto la desclasificación del expediente solicitado y la entrega de la sentencia en versión pública, mediante la intervención del Comité de Transparencia, previo pago de derechos por la reproducción de la información; lo anterior, a fin de no ser repetitivos y dar claridad en la resolución.

Finalmente, se sugiere corregir en el quinto considerando el nombre de la Contraloría del ente, al no tratarse del Consejo de la Judicatura, sino de la Contraloría Interna de la Junta, además en el resolutivo primero se pone como ente recurrido al Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal, por lo que se debe de hacer la corrección pertinente.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Comisionada maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, tiene usted el uso de la palabra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Buenos días a todos, buenos días señor Presidente, señores comisionados.

Pareciera que hubo una copia, lo dijo textual. Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Hicieron la tarea en la tarde, juntos, eso es bueno.

Entonces, poner a su consideración el 1529, el sentido sería revocar, simplemente quitar, como decía el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, el 26 del reglamento que no aplica precisamente para los autónomos de esta ciudad y hacer que la orden sea clara y contundente, desclasificar, versión pública previo pago de derechos. ¿Sí? Exactamente y corregir, exacto.

Con estas modificaciones, le pido a nuestro Secretario Técnico que el 1529 lo ponga a consideración del Pleno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1529/2015 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, sea en el sentido de revocar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1549 de la Secretaría de Obras y Servicios. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

Expediente RR.SIP.1549/2015. Ente obligado: Secretaría de Obras y Servicios.

Solicitud: el particular solicitó copia de un acta de reconocimiento, con un número determinado, a nombre de una persona moral.

Respuesta: el ente obligado atendió el requerimiento del particular, haciendo de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto de la Dirección de Recursos Financieros y Materiales, así como de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección General de Servicios Urbanos, no se localizó documento alguno que contenga la información a que alude en su solicitud de información.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó porque lesiona y afecta su derecho de acceso a la información.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que se pudo advertir que de la respuesta otorgada al particular, el ente emitió un pronunciamiento categórico con respecto a la información que era del interés del mismo, ya que hizo de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas, que de acuerdo a sus atribuciones tienen conferidas, la de controlar la aplicación del presupuesto y apoyar a las áreas operativas con el manejo y registro de los soportes de la cuenta por liquidar, lo cual es materia del requerimiento del particular. No localizaron documento alguno que contenga la información a que alude éste en su solicitud de información, en consecuencia el ente obligado fue congruente y exhaustivo, tal como lo ordena el Artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley en cita.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos comente la reserva.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias, otra vez, buenas tardes.

Voy a dar brevemente un antecedente, se solicita copia de un acta de reconocimiento, es un acta circunstanciada, el ente obligado refiere que no encontró antecedente alguno y el solicitante se inconforma derivado de que en una determinada fecha se expidió un oficio en el que se hace constar que procederá a expedir una cuenta relacionada con el documento que está pidiendo.

El recurrente fue prevenido por este Instituto a efecto de que exhibiera original y copia certificada que acredite la personalidad de un representante legal de la empresa que aparece ahí, y se desconoce cuál fue la finalidad de esto.

También se le previene para que exprese los agravios que le causa, respecto a este punto, en el resultando quinto se dice que el recurrente no desahogó en sus términos y en el resultando sexto se dice que se tiene por desahogado en sus términos, pero se desconoce qué manifestó al respecto, pues si bien fue prevenido para dejar en claro sus agravios, es importante mencionarlos en el presente recurso porque de lo contrario se genera confusión y no se sabe si realmente fue aclarado el tema y por tanto entrar al fondo.

Ahora bien, como puede advertirse de su agravio inicial éste derivó de la inexistencia de un oficio emitido por el ente; sin embargo, del análisis que se realiza de las páginas 17 a 24 no se advierte que se entre al estudio del agravio hecho valer por la parte recurrente, pues sólo se lleva a cabo un análisis de las atribuciones con las que

cuentan las áreas a las que fue turnada la solicitud y no se hace mención al oficio que alude el recurrente.

De ahí la importancia de mencionar si fue o no desahogada la prevención y cuáles fueron los términos de la misma, para estar en posibilidad de emitir un pronunciamiento al respecto.

Además, esto es importante porque no se coincide con el sentido del proyecto en el sentido de confirmar, la propuesta que se hace es de que se modifique porque el mismo ente refiere que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus unidades administrativas, de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas, que son las de controlar la aplicación del presupuesto y apoyar a las áreas operativas con el manejo y registro de los soportes de la cuenta por liquidar, se advierte que sí puede o sí debiera tener dentro de sus archivos un documento de este tipo, o de lo contrario llevará a cabo el Comité respectivo para poder establecer que no existe un documento de esa naturaleza, en términos de lo que establece el último párrafo del Artículo 50.

En este sentido también deberíamos de robustecer el proyecto para determinar perfectamente que está dentro de sus atribuciones y que por tanto debe de levantar el acta de inexistencia respectiva.

Eso es cuanto, gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No sé si hay algún comentario.

Creo que sí está, o sea, lo que nos dice la maestra tiene razón, nada más me salta una parte porque finalmente, estoy de acuerdo, la parte normativa aunque digamos se desprenden dos cosas del estudio que nos presentan.

Primero, que contesta y validamos el asunto; segundo, que normativamente no se desprende que deba de generar este documento, me queda claro; sin embargo, en el agravio como bien lo dice la maestra, refiere una solicitud previa y un documento previo, que no sabemos qué pasa con el asunto.

Exactamente, así es, así es, que ése es el tema nodal, sí está.

Ahora, nada más el tema de la orden, ¿qué ordenamos? Claro, me queda claro que no vamos a confirmar, pero necesitamos hacer una orden específica, hay una propuesta en términos de que haga una búsqueda y declare inexistencia; sin embargo, sí está en el expediente, me lo acaban de enseñar y sí está el asunto. Entonces, eso nos da una lógica distinta precisamente ni siquiera para modificar, tal vez, tal vez, revocar el asunto y que entregue el tema.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, ¿no? Para ver, ese es el oficio que está en el expediente.

No hay análisis del asunto, la parte normativa, decimos: sí contesta, sí nos dice, sí hay un pronunciamiento. Me queda claro, pero la parte del agravio, que usted muy bien lo refiere, sí habla de este documento y hay evidencia, y según entiendo, está referido en el propio, en el propio expediente. Entonces, nada más para con ese asunto ponernos de acuerdo en el tema de la orden.

Ahora sí, Comisionado Luis Fernando Sánchez, me está pidiendo el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, un receso de dos minutos, rapidísimo.

(RECESO)

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Ya vimos el asunto del expediente y el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava para especificar cómo debe de ser el tema de la orden.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- La propuesta es que sí se haga la búsqueda, no la declaración de inexistencia porque es, digamos, a diferencia de la solicitud, ya es cuando en el agravio se mete, digamos, la investigación, el ente aporta un documento pero del 2010, pero no se hace el estudio en el recurso, lo que hay que desestimarse es este documento que aparece, como lo comentó la Comisionada, lo desestima porque no corresponde a la solicitud y toda vez que se hizo una búsqueda en cuatro direcciones, bueno, eso se mantiene, se modifique y se realice la búsqueda exhaustiva.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Entonces, nos iríamos por modificar, se haga la búsqueda y nosotros estudiar el tema del agravio, por supuesto, porque eso nos va a permitir precisamente desestimar el tema porque es diverso al tema de la solicitud por el tema del año, la solicitud entra en 2009 y el documento que buscan es generado en 2010, por lo tanto, y que es hasta en el agravio cuando el particular hace precisamente la aclaración; por lo tanto, hay que juntar este asunto para poder generar una orden que nos permita modificar, que haga la búsqueda y se desestime el tema, nosotros, nosotros en la parte del proyecto, ¿sí?

Con esas modificaciones, que nuestro Secretario Ejecutivo, no es cierto, el Técnico, pueda poner a consideración el 1549 de la Secretaría de Obras y Servicios, el sentido que va a ser precisamente modificar de este recurso de revisión.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1549/2015 de la Secretaría de Obras y Servicios, sea en el sentido de modificar con los ajustes y con las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien, muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1550 de la Delegación Azcapotzalco. Nuestro Director Jurídico para exponernos el proyecto.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado RR.SIP.1550/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: en relación a la publicación de la red social Twitter “Importante frenar desarrollos inmobiliarios que impactan en reducción de agua en Azcapotzalco” —se cierran comillas— relativo al evento en la videoteca delegacional, solicito:

1. Asistencias de dicho evento.
2. La convocatoria utilizada.
3. Presentación mostrada a los asistentes.

Respuesta: el ente obligado informó que dicho evento fue abierto a la comunidad y a la prensa, asimismo señaló que su área no contaba con la presentación de los ponentes; y en relación a la convocatoria que se utilizó para dicho evento, su área de Comunicación Social convocó por correo electrónico a la prensa.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó por la negativa de información en relación al requerimiento 1, toda vez que le informó que fue un evento abierto, pero no mencionan quién asistió, pues a su juicio debe existir una lista de asistencia, así como la negativa de la información relacionada con el requerimiento 3.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que mediante la emisión de una respuesta complementaria el ente obligado, atendiendo a la solicitud, proporcionó a la parte recurrente una lista de los ponentes e investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana que asistieron.

1. Reiteró que su convocatoria fue abierta al público en general y de manera directa, aclarando que por tanto no contaba con registro alguno de dichas asistencias al tratarse de un evento sin restricción alguna, adjuntando para tal efecto su boletín de prensa número 004/15, y finalmente refirió que no contaba con las presentaciones requeridas; sin embargo, le proporcionó los temas tratados, por lo que este órgano garante advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el presente recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la reserva.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- No lo sé, ahí está.

En este caso hay que recordar que el particular solicitó respecto de un evento específico, tres cosas. Primero, saber quiénes asistieron al evento, qué convocatoria se utilizó, y tres, la presentación que mostraron a los asistentes.

El ente contestó con base en la respuesta que emitió la Coordinación de Comunicación Social de la delegación, que el evento fue abierto a la comunidad, que no cuenta con la presentación de los ponentes y que se convocó vía correo electrónico.

El recurrente se quejó de que le negaban su derecho, pues debe existir una lista de asistencia y señala que la presentación la dio el Jefe Delegacional y es precisamente esto lo importante, lo interesante porque por el principio de buena fe, nosotros estamos validando el actuar del ente, pasando por alto que la única área que atendió la solicitud fue la de Comunicación Social y no se turnó a todas las unidades administrativas competentes o que pudieran tener competencia o pudieran tener la información, como es el caso de la propia Jefatura Delegacional, es decir, la oficina del propio Jefe Delegacional, a su Coordinación de Asesores o a las demás unidades que pudieran haber participado en la coordinación o en el desarrollo u organización del evento.

Por ello, mi propuesta es que el sentido no sea sobreseer sino modificar, que sea modificar.

En el considerando segundo se tiene que desestimar el sobreseimiento al no haberse atendido el punto 3 de la solicitud; es decir, la presentación que mostraron a los asistentes, puesto que el

saber quiénes asistieron, bueno, ya se dijo que no hubo una lista de asistencia y el 2, respecto de la convocatoria que se utilizó, ya se dijo que fue un correo electrónico, pero respecto de la presentación creo que sí podría ordenarse que se turne a las unidades administrativas competentes o que pudieran tener la información para que atiendan la solicitud en este punto número 3.

Sería mi propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado, Comisionada, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, que tendríamos que desestimar la respuesta complementaria, porque aquí hay una complementaria, irnos a la primigenia y la primigenia evidentemente pues no atiende, por eso, entiendo que la propuesta es que modifiquemos, no revoquemos sino modifiquemos el asunto y particularmente el punto 3 que tiene que ver con la presentación en el evento. Se haga una búsqueda en todas las unidades administrativas que pueden tener relación, la Coordinación de Asesores, no sé, la Jefatura de Unidad de la Oficina del Jefe Delegacional, lo que sea.

Entonces, con esas características está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Si no hay modificaciones, para que nuestro Secretario Técnico lo ponga a consideración.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1550/2015 de la delegación...

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Antes de la votación, Comisionado, no ha perdido porque si no, no vota.

La pregunta, ¿cómo quedaría la orden? Nada más, porque el tema de la presentación pudiera quedar abierto, ¿por qué? O la presentación pudieran haberla hecho los académicos y llevársela o la presentación realizada por la delegación, digamos, para no dejar una orden de imposible cumplimiento, sino es a través de un pronunciamiento

respecto de la presentación o respecto de que entregue las presentaciones aunque con el riesgo de que pueden haber sido proporcionadas y en ese momento retiradas por parte de los académicos. Nada más quisiera, cómo quedaría la orden para no generar una orden de imposible cumplimiento.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Efectivamente, la orden sería respecto del punto 3 de la presentación de los asistentes al evento para que se turne esta solicitud a las unidades que pudieran tener la información, porque una de las presentaciones se refiere a la propia que hizo el Jefe Delegacional; entonces, como no se le turnó, solamente contestó el área de Comunicación Social, pues que se le turne también a las unidades que pudieran tener conocimiento de ella, en este caso, la propia Unidad del Jefe de Gobierno que pudiera dar atención a esta solicitud.

Y respecto de los asistentes, probablemente si hay alguna otra unidad que participó en la organización, en el desarrollo del evento pudiera también tener la información y si no que haga las manifestaciones al respecto, respecto de las otras presentaciones de los demás participantes en el evento.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Con esas aclaraciones y el acotamiento al tema de la orden para que la pueda poner a consideración, ahora sí en votación.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1550/2015 de la Delegación Azcapotzalco, sea en el sentido de modificar con los ajustes y las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1566 de la Delegación Venustiano Carranza. Nuestro Director Jurídico para exponernos el proyecto.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados.

Expediente RR.SIP.1566/2015. Ente obligado: Delegación Venustiano Carranza.

Solicitud: 1, ¿qué relación existe entre ciertos servidores públicos con algunos ciudadanos? Así como si existe un conflicto de interés.

2. ¿Cuentan con permiso para ejercer el comercio en la vía pública estos ciudadanos? De ser afirmativa la respuesta, solicito ocho cuestionamientos.

3. ¿Quién otorga los permisos ambulantes y cuál es la razón y el argumento jurídico?

4. Copia escaneada de la —cito— declaración de intereses —se cierra la cita— que presentó un servidor público ante la Contraloría.

Respuesta: el ente obligado en atención a los requerimientos 1 y 4 señaló que la Contraloría General del Distrito Federal era la facultada para pronunciarse de acuerdo a sus atribuciones, omitiendo orientar.

Respecto del requerimiento 2 informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, hasta el momento no contaban con permiso vigente del ingreso de la solicitud, finalmente, omitió pronunciarse respecto al requerimiento 3.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, argumentando la negativa de información, ya que a su consideración el ente obligado dio evasivas y argumentos sin fundamento.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que mediante la emisión de una respuesta complementaria, el ente obligado atendiendo a la solicitud a los requerimientos 1 y 4 fundó y

motivó la orientación a la Contraloría General del Distrito Federal, proporcionando los datos para su contacto; por otra parte, reiteró la búsqueda exhaustiva en sus archivos aseverando la negativa de un permiso vigente para el requerimiento 2.

Y finalmente, se pronunció categóricamente respecto a la petición 3, informando que de conformidad con lo establecido en el punto da una clave de identificación de una norma del Manual Administrativo en su apartado de Organización de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2010, compete de manera específica a la Dirección de Gobierno a evaluar y someter a consideración del Director General Jurídico y de Gobierno, el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio en vía pública, por lo que este órgano garante advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la reserva.

Por favor, maestra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias.

En el punto 1 de la solicitud se pide qué relación existe entre ciertos servidores públicos con algunos ciudadanos, así como si existe un conflicto de interés; o sea, hay dos cuestionamientos en uno y es de determinadas personas además, las precisa.

Entonces, en el estudio que se realiza en la página 21 respecto del cuadro comparativo entre la solicitud, respuesta complementaria y agravio, no se desprende que se dé respuesta o exista pronunciamiento, por lo que hace a la relación que existe entre los funcionarios que menciona en su solicitud, pues como se puede

advertir, únicamente responde que por lo que hace al conflicto de interés corresponde a la Contraloría General emitir una respuesta al respecto y para lo cual proporciona los datos de dicha OIP; sin embargo, con ello no se atiende la totalidad de la pregunta formulada pues para ello debe haber un pronunciamiento por parte del ente.

Asimismo, del estudio realizado por este Instituto, en la página 27 se hace mención a que la delegación sostuvo que no era competente para atender la pregunta; sin embargo, se considera que la pregunta no fue atendida en su totalidad.

Es así que se sostiene que la delegación sí es competente para atender este tema, ¿por qué? Porque le está pidiendo que la relación existente entre ciertos servidores públicos, que además dice quienes son, esto sí lo puede contestar y además, independientemente de que se canalice a la Contraloría por el tema de conflicto de intereses, hay que recordar que las contralorías internas tienen competencia, tienen competencia para conocer en caso de que existan responsabilidades respecto de temas de nepotismo y también respecto de temas de conflicto de interés.

Entonces, sí debió también canalizar o buscar al interior de su Órgano Interno de Control el tema por el cual se le está cuestionando en el punto número 1.

Por tanto, lo que se propone, no es sobreseer sino modificar para este efecto, gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Nada más me salta una duda porque, es que si vamos con el Órgano Interno de Control, el Órgano Interno de Control depende de la Contraloría General no del órgano político-administrativo, ése sería....

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- La cuestión de parentesco sí la puede dar...

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Es que exactamente, siempre hemos, no hay forma de establecerlo, digamos, yo también tengo dudas sobre el asunto del proyecto, porque en realidad el sobreseimiento que estamos haciendo son por las orientaciones que

hace en estos términos a la Contraloría General, digamos, y el tema del argumento es que el Órgano de Control Interno o la Contraloría depende de la Contraloría General, por lo tanto, estamos validando la orientación en el sobreseimiento que estamos, que estamos haciendo en esa lógica, maestra, pero está a consideración de, por supuesto, de los señores comisionados el asunto.

Comisionado, no.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor, Comisionado.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- ¿Sí estamos de acuerdo? Ya, pues ya no hablo.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Entonces en el sentido en que nos lo presenta el área Jurídica.

Por favor, señor Secretario Técnico.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente 1566/2015 de la Delegación Venustiano Carranza, sea en el sentido de sobreseer con las consideraciones aquí expuestas, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Vamos al siguiente recurso de revisión que es un...

Maestra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- En obvio de economía y dado que son varios, retiro también la reserva.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- ¿Sí?

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Sí, gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Como usted nos diga. Entonces de todas maneras para que nuestro..., de todos los acumulados, ¿verdad?

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Sí.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Entonces para que el Secretario Técnico pueda poner a consideración la reserva y podamos emitir nuestra votación en el sentido en que se están presentando.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Perdón, aclaro, aclaro, del 1567 al 1575, ese grupo es el que traía igual una reserva, pero ya verifiqué el artículo y está correcto. Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, que vamos a votar ahorita 1567 y 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574 y 1575, acumulados de la Delegación Azcapotzalco.

Nada más hay que ver el Comisionado David Mondragón Centeno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Algunas otras veces lo he pasado a los sin comentarios.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- ¿Sí? Bueno, entonces, porque estaba, estaba reservado pero lo podemos pasar a, si se retira pues podemos, lo votamos en el bloque que..., no está bien.

Vamos al siguiente que también es un acumulado 1576, 1577, 1578, 1579, 1580 y 1581 de la Delegación Azcapotzalco. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

En ánimo de economía para los tiempos de este Pleno, me permito reiterar el número del expediente acumulado, es el 1576 y en adición los que ha referido el señor Presidente. Ente obligado es la Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: oficios recibidos por el Jefe de Unidad Departamental de vinculación con Comités Vecinales por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo por el Jefe de Unidad Departamental de Centros Culturales, por el Subdirector de Educación, por el Jefe de Unidad Departamental de Residuos Sólidos y por el Subdirector de Fomento al Deporte.

Lo anterior, para el periodo del 01 de octubre al 06 de octubre del 2015 que contenga nombre del firmante, asunto, fecha del escrito y fecha de recepción, a qué área fue turnada, en su caso, y fecha de probable respuesta del área.

Respuesta: el ente obligado atendió las seis solicitudes de acceso a la información.

Recurso de revisión: se limita mi derecho acceso a la información ya que contestan, que por el acuerdo de declaración de días inhábiles no se puede dar la información, no obstante que el acuerdo es ante particulares y no internamente, es decir, el acuerdo no es para movimientos internos de la Delegación.

Número 2, otras áreas de la misma delegación han proporcionado la información solicitada y me contestan que derivado del volumen de la información tengo que acudir a las oficinas de la delegación.

3. Me contestan con información distinta a la solicitada.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado notificó una respuesta complementaria en la cual manifestó categóricamente, que de conformidad con el —cito— acuerdo por el que se determinan días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias ante los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal —concluye la cita— los días 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre, así como los días 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre, todos de 2015, se declararon inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante los órganos político-administrativos del Distrito Federal, junto con la constancia de notificación presentada por el ente recurrido.

Este Instituto dio vista al recurrente para que manifestara a lo que a su derecho conviniera sin lo que hiciera, actualizándose así los tres requisitos exigidos por el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

En la inteligencia que de cumplir con el requerimiento de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que se llevaron a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de la respuesta, situación que en el presente caso aconteció.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración, es el de sobreseer el recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda presentar la reserva.

Maestra, tiene usted el uso de la palabra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias.

Estoy a favor del sentido del proyecto, nada más propongo una idea, a ver si están de acuerdo, para que se robustezca.

Las áreas responden de diferente forma en los diferentes recursos, por ejemplo en el 76, 77 y 78 mencionan el acuerdo de días inhábiles que operó para las 16 delegaciones y mencionando que por ello la recepción de documentos fue hasta el 8 de octubre.

En el 79 da información respecto a oficios recibidos, que obviamente se recibieron con fecha posterior.

El 1580 y 1581 refieren que no se generó ningún oficio.

Hay un argumento que refiere él en sus agravios que dice que el acuerdo es entre particulares y no internamente. En el estudio sólo nos abocamos a hacer lo relativo al pronunciamiento categórico en el que menciona que debido a la publicación de ese acuerdo fueron suspendidos plazos y de alguna manera se da a entender que se justifica porque no hay oficios en esa fecha; sin embargo, creo que no sobra, para ilustrar también al particular, dado que es una razón por la cual se evidencia claramente el motivo del sobreseimiento es, las razones por las cuales se suspende este periodo, lo que no da a lugar una serie de actuaciones y por tanto, que no es un acuerdo entre particular o un acuerdo interno, sino que es algo que por esa razón tiene efecto respecto de todo lo que los particulares hubiesen tramitado con la delegación.

Que ése es el punto nada más que habría que precisar, me queda claro que estamos sobreseyendo por la entrega de la información, pero él se inquieta porque dice: es un acuerdo entre particulares y no interno, dice: no al revés, dice: no, es un tema que respecto de ti como particular tiene efectos por estas razones. Nada más sería para robustecer si están de acuerdo. Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Adelante, robustezcamos esa parte del proyecto que tiene que ver con una parte del agravio donde dice: no es entre particulares, en realidad es la delegación, además publica los días inhábiles y por lo tanto se suspenden una serie de términos y plazos y por supuesto de trámites administrativos, como la recepción de oficios por parte de los Comités Vecinales al área correspondiente.

Con esta observación para robustecer el proyecto, el ciudadano Secretario, pueda poner a consideración de este Pleno el proyecto de resolución, 1576 acumulados hasta el 1581.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que en el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1567, perdón 1576, 1577, 1578, 1579,1580 y 1581 acumulados, de la Delegación Azcapotzalco del año 2015, sea en el sentido de sobreseer por entrega de

información con las consideraciones aquí expuestas, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1586 también de la Delegación Azcapotzalco. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra para poderlo exponer.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente RR.SIP.1586/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: 1, cuántas apariciones ha tenido el actual Jefe Delegacional en medios electrónicos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire.

2. Cuántas apariciones ha tenido el actual Jefe Delegacional en medios escritos, en cuáles y cuánto ha pagado por el tiempo aire.

Respuesta: El ente obligado a través de su área de Comunicación Social solicitó al recurrente fuera preciso en su redacción, toda vez que le informó que el actual Jefe de Gobierno Delegacional, no había tenido —cito— apariciones —se cierra la cita—.

Recurso de revisión: la respuesta proporcionada por el ente obligado, a su consideración fue antijurídica.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que a través de una respuesta complementaria el ente obligado, a través de su Coordinación de Comunicación Social atendió y cumplió con la presente solicitud toda vez que señaló que su Jefe Delegacional tuvo dos entrevistas: la primera en la emisora Radio Fórmula el día 7 de octubre de 2015 y la segunda en emisora Radio Red, el día 16 de octubre de 2015, las cuales señaló que no tuvieron costo alguno.

1. Asimismo señaló que no hubo aparición alguna durante el mes de octubre, mes en que se ingresó la solicitud de información.

Actuación que cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, por tanto se estima que se atiende el agravio identificado con el numeral 3, el cual dio origen al presente recurso de revisión y en consecuencia los motivos de impugnación han dejado de existir, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

Maestra, usted tiene el uso de la palabra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias.

Una de las cuestiones que se preguntan es en el punto 1 que refiere a cuántas apariciones ha tenido el actual Jefe Delegacional en medios electrónicos.

El ente a través de su área de Comunicación Social solicitó al recurrente fuera preciso en su redacción, toda vez que le informó que el actual Jefe Delegacional no había tenido apariciones; o sea, que precisará exactamente a qué se refería apariciones.

Aquí no se advierte si esto fue una prevención, si la desahogó o no y si derivado de ese desahogo se tramitó entonces la solicitud o no, ¿por qué es importante esto? Pues porque si bien es cierto después hace una respuesta complementaria, que es lo que motiva el

sobreseimiento, esto sería importante para poder determinar inclusive el fundamento para el sobreseimiento. Si estuviéramos atendiendo a la respuesta primigenia necesitamos saber se tramitó o no se tramitó para saber si fue fracción IV.

Y la otra, si sí se tramitó y se está expresando en el agravio, entonces, sería fracción V, porque se estaría atendiendo al agravio.

Es un tema que comentamos hace ratito con el área Jurídica para ver cuál había sido el trámite y no se advierte que haya sido una, vamos, no se advierte qué fue lo que pasó con esta supuesta prevención, que además hay otro argumento que también nos saltó. Si le están requiriendo para que precise qué son apariciones, obviamente es algo que no daría lugar a este tipo de prevención.

Entonces, ésas serían la serie de observaciones que traemos y ahorita en la mesa se puso algo respecto de otra solicitud, que se dice, a ver, nada más se contestó por el área de Comunicación Social, no era necesario haberlo turnado entonces también a las otras oficinas para conocer qué fue lo que pasa con la atención o qué fue lo que pasó o si cuentan con información relacionada con la atención de esta solicitud, eso sería algo que agregaríamos ahorita en abono a la reserva.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Lo que dice la maestra es exacto, yo nada más tengo una pequeña diferencia porque finalmente yo creo que no hay una respuesta, yo creo que hay una prevención, por lo tanto hay una omisión en el asunto y deberíamos de tramitarlo como omisión, no, o sea, no tanto si hizo, porque me queda claro que previene, pero esto es una prevención, están ustedes de acuerdo, yo no la veo de otra manera.

Y ya en una complementaria, sí le dice, pero creo que nosotros deberíamos de a ver..., y me queda claro, digo, está a consideración de ustedes porque lo que tendríamos que hacer es exactamente, reponer todo el asunto para poder tramitarlo por omisión, darle al Órgano Interno de Control y además ordenarle que entregue la información solicitada. Hay que reponer, claro.

Comisionado.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- A ver, hay dos opciones, hay dos opciones, se somete a su consideración. Una es reponer porque debió de haber sido tramitado como omisión de respuesta y pues tendríamos que reponer hasta eso, para que se admita de manera adecuada.

La segunda opción para no dilatar el tema, podría ser revocar y... bueno, entonces lo tendríamos que hacer en, bueno, reponemos, de acuerdo.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, para que se tramite por omisión, vamos a reponer el procedimiento.

Maestra, ¿sí está de acuerdo con la opción?

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- De hecho, ésa era la propuesta pero...

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, sí, que se tramite por omisión, reponemos, que se dé vista al órgano de control y que se ordene la entrega de la información, que de todas maneras me queda claro que al recurrente, a la persona ya se le dio una complementaria, exactamente, para nosotros en términos legales no tiene validez porque finalmente hay omisión en la respuesta.

Con esas consideraciones, Secretario Técnico, sí, sí, ahí hay consenso para reponer y tramitar por omisión de respuesta.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1586/2015 de la Delegación Azcapotzalco, sea el de reponer por las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1593 de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1593/2015. Ente obligado: Autoridad del Espacio Público.

Solicitud: Respecto de cuatro personas morales solicita:

1. Cuántos anuncios tenían debidamente registrados reconocidos e incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana en 2012.
2. Cuántos tienen a esta fecha las siguientes personas morales.

Respuesta: 1. No emite pronunciamiento.

En el número 2 se informa que derivado de la implementación de las —cita— líneas de acción para el reordenamiento de anuncios propiedad de las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior en el Distrito Federal, se encuentra en proceso de depuración el programa integrado por los anuncios de las personas físicas o morales que se encuentran legalmente incorporadas al entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal.

Recurso de revisión: único, se inconforma por la negativa de proporcionar la solicitud en el primer requerimiento, no obstante que a su consideración lo requerido se encuentra en los archivos de la Autoridad del Espacio Público y por lo tanto, al no ser considerada información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe ser entregada.

Consideraciones del proyecto: el único agravio se determinó fundado ya que del análisis comparativo entre la solicitud de información y la

respuesta impugnada, se estableció que el ente obligado transgredió el principio de exhaustividad consagrado en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues omitió atender el requerimiento 1.

Asimismo, se determinó consentida tácitamente la respuesta emitida en atención al requerimiento 2, por ello, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar la respuesta impugnada y ordenar al ente obligado que emita una nueva en los términos precisados en el proyecto.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Este recurso de revisión también se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, le cedo el uso de la palabra, maestra, para que nos pueda exponer la reserva.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias.

Sólo es una precisión que pongo a su consideración para el tema de que no sea revocar sino modificar, porque si bien es cierto, el agravio se refiere nada más al punto 1 y se declara éste fundado, ya que del análisis comparativo entre la solicitud de información y la respuesta se estableció que el ente no proporcionó ese punto, que viene siendo cuántos anuncios tenía debidamente registrados, reconocidos e incorporados al Programa de Reordenamiento, de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, también es cierto que se dice que respecto del punto 2 determinó consentida tácitamente la respuesta en atención a lo ahí expuesto.

Entonces, no sería revocar, sería modificar, eso es nada más.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- De acuerdo, por el acto consentido que trae el asunto, entonces, por eso, digo, sin hacer

una modificación absoluta al proyecto, básicamente tendríamos que modificarlo. De acuerdo.

Nuestro Secretario Técnico para que lo ponga a consideración, cambiando el sentido de revocar a modificar, por los actos consentidos del propio recurrente.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1593/2015, sea el de modificar por las consideraciones expuestas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1598 de la Delegación Azcapotzalco. Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1598/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: Cómo acredita la propiedad la delegación del Centro Cultural Nahui Ollin.

Respuesta: se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por lo que de conformidad con los artículos 27 y 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se orienta al particular a dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que su Dirección del Patrimonio Inmobiliario es la competente para detentar la información.

Recurso de revisión: el Manual Administrativo del ente obligado establece que tiene, entre otras, atribuciones la de dirigir, supervisar y actualizar el padrón inmobiliario, así como a supervisar los trámites de

gestión ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario para obtener la asignación de los inmuebles utilizados, por lo que debe contar con la información solicitada y en consecuencia niegue el derecho a la información.

Consideraciones del proyecto: del análisis al Manual Administrativo de Organización en la Delegación Azcapotzalco se desprende, en cuanto a los bienes asignados o en posesión del ente obligado, que su Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial tiene, entre otras atribuciones, la de recabar antecedentes de propiedad o documentos que acrediten la asignación de inmuebles utilizados por la delegación, por lo que contrario a lo manifestado por el ente obligado en su respuesta, éste no fue exhaustivo en la búsqueda de la información, además de que su respuesta carece de motivación, ya que no señaló si el inmueble del interés del particular se encuentra o no asignado a efecto de que pudiera emitir pronunciamiento del cómo acredita la propiedad del inmueble o si es propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de respaldar su respuesta en la cual debió canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública del ente competente para atenderla.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Muchas gracias.

Muy sencillo.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto de revocar, sin embargo, considero pertinente que se agregue en el estudio del considerando segundo el análisis para desestimar la solicitud que hace el ente en su

informe de ley, de que su respuesta se confirme, su respuesta primigenia se confirme.

Entonces, tendríamos nada más que hacer el estudio de ello y desestimarlo para ser exhaustivos.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Yo nada más tengo una consideración en términos generales y ¿por qué? Lo traigo fresco, ayer hubo una reunión para reforma, la constitución de la ciudad y uno de los temas son las alcaldías, la reforma administrativa que va a suceder acá, porque hoy las delegaciones, al ser órganos desconcentrados no tienen patrimonio propio.

Es decir, el tema, el que plantea en términos de es la Oficialía Mayor tiene razón, o sea, porque no tiene, las delegaciones no tienen patrimonio propio, son órganos desconcentrados de la Administración Pública y su naturaleza es un tema absolutamente distinto, cuando dicen: es que en realidad es Oficialía Mayor, es en realidad Oficialía Mayor que la tiene, que será uno de los temas que en la reforma política se tengan que plantear fuertemente, ¿por qué? Porque finalmente las delegaciones tendrán que tener un régimen, cierta autonomía financiera, no me refiero a que fiscalmente puedan recaudar, sino puedan ejercer su presupuesto de manera más o menos autónoma, claro, con una serie de mecanismos.

Segundo, tengan un régimen digamos de administración más claro, una serie de facultades que tenga que otorgar el gobierno central y uno de los temas fundamentales es un régimen patrimonial propio, nada más esa consideración traigo en el asunto.

Maestra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Sí, yo estoy de acuerdo que no, de hecho con la reforma política y la naturaleza jurídica que adquirirán muchos entes, este tema se va a definir, sin embargo, sí me parece que es información con la que sí, vamos, si bien es cierto, no pudiera establecerse que son de su propiedad por la naturaleza de lo que acabamos de hablar, sí se sabe qué inmueble se tiene y aquí lo que procedería es que le conteste la naturaleza, el tema y hasta la lista de inmuebles.

Hay un tema ahí que si bien es cierto son los bienes propiedad de lo que era el Distrito Federal, también es cierto que había un tema de desincorporación, que no te daba la propiedad pero sí te daba la asignación del inmueble y te daba una serie de cosas, que yo creo que también en ese término o en esos términos.

Si cuenta con la información puede haberle proporcionado lo requerido, porque recordemos también que el tema de acceso a la información pública no es sólo decirle al peticionario no lo tengo, sí lo tengo. No, es decirle, mira, así como tú lo ves como propiedad, que sabemos que el peticionario no es técnico y que puede no distinguir entre propiedad, posesión, incorporación y una serie de cosas, el ente sí lo sabe; entonces, el ente lo que le puede decir al peticionario es, mira, yo no soy propietario en términos de esto porque hay un procedimiento así y asado y por tanto este inmueble me fue adjudicado, me fue incorporado, me fue donado, porque inclusive se han dado donaciones.

Yo recuerdo particularmente que en el Tribunal teníamos una lista actualizada de los inmuebles, considerando que tampoco eran de su propiedad del Tribunal, sin embargo, había una lista de los inmuebles e inclusive del estatus que se tenía.

Nosotros somos un ejemplo de eso, nosotros no tenemos un inmueble propiedad, no es nuestra propiedad, pero si alguien nos preguntara, le diríamos: mira, el inmueble que tenemos lo tenemos en comodato, en donación, en préstamo, en adjudicación, o sea, en la figura jurídica mediante el cual la tenemos.

Sí, OK, ya, ya están por lanzarnos, pero bueno, eso es lo que yo quería.

A mí me parece importante en este tipo de solicitudes, que los entes no se limiten a decir: no o sí, o sea, explícale, explícale al peticionario cuál es la naturaleza jurídica por la cual tú detentas ese inmueble o por la cual detentas este espacio que en particular quiero pensar, dado que fue motivo de varias solicitudes, que representa una inquietud en particular.

Entonces, hacerle saber, en un afán de transparencia, cuál es la naturaleza de razón por la cual estás detentando esa posesión.

Nada más sería en ese tenor, gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Gracias, maestra.

El Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Buenas tardes a todos, muchas gracias.

Sí casualmente a mí me tocó entregar estos inmuebles a las delegaciones por ahí del 97, se trata de inmuebles que pertenecían al DIF, al DIF nacional y eran los centros comunitarios del DIF nacional.

Entonces, en aquel entonces, cuando yo estaba trabajando en el DIF nacional, me tocó particularmente llevar a cabo este programa de entregar esos inmuebles a las delegaciones para su uso, entonces, lo único que hicimos fue un acta de entrega, un acta de entrega a las delegaciones del inmueble y tan, tan, ahí se quedó, porque en la gran mayoría de los casos el propio DIF nacional no tenía regularizada la propiedad de esos inmuebles y entonces se les dio mediante un acta de entrega y tan, tan, para que los usarán en programas sociales y comunitarios que la delegación determinara más conducentes.

Entonces, bueno, a mí queda constancia de dos cosas. Una, de que no tienen el documento de propiedad y dos, de que, en todo caso, quien se quedó con la regularización de esos inmuebles, como acertadamente establece la Delegación Azcapotzalco, es la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que depende de la Oficialía Mayor, por lo cual, yo lo que propongo es que confirmemos la respuesta.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- O modificar, ¿no?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Usted propone maestra, modificar para que, digamos, no en estos términos como está planteado, sino básicamente que haga una búsqueda en sus archivos y si encuentra alguna documentación la pueda entregar.

Que me queda claro que no la..., ah, es que ya la hizo, búsqueda exhaustiva de los archivos, es que también, a mí me, la verdad es que me...

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Además de que partimos del principio, perdón, además de que partimos del principio de buena fe, pues cabe creerle a la delegación porque son los más interesados en tener los documentos de propiedad, como cualquiera de nosotros que tenemos algún inmueble, lo más interesados en que estuviera perfectamente en regla escriturado y con los papeles a la mano, pues seríamos nosotros, igual la delegación.

Entonces yo creo que por eso, mi propuesta es que se confirme, porque ya realizó una búsqueda exhaustiva y la solicitud está bien canalizada, está bien orientada a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, que son los que pueden tener documentación al respecto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, maestra, pero nada más nos queda el Comisionado que hizo la propuesta de modificación del asunto, digo, ya vio una serie de consideraciones, creo que sí hay una búsqueda exhaustiva con el tema, como bien me lo señalaba el Secretario Técnico, pero nada más, Comisionado, la pregunta del día de hoy al Comisionado Alejandro Torres Rogelio es si mantiene el tema de la reserva o podemos ir por las consideraciones que ha hecho el Pleno para confirmar la respuesta, teniendo claridad de que finalmente el acceso se lo tiene que dar la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, lo que tenga seguramente se lo tendrá y ver, además, digo....

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- (Fuera de micrófono, inaudible)

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Es que lo que dices, ya hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos y yo creo que sí porque además estas cosas, como dice, como dice el Comisionado David Mondragón, pues eran casi cartas compromiso de pues ahí te va y ya, aunque finalmente por el régimen tan raro que teníamos en la ciudad, finalmente esos bienes entregados a nivel federal tenían que ser resguardados por Oficialía Mayor, sin duda alguna, y las

delegaciones trae un problema fuertísimo, digo aquí hay gente que ha trabajado en delegaciones y sabe que todo es de prestado, todo es de prestado.

Comisionado David Mondragón.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, dada la circunstancia yo lo que creo que lo más que pueden encontrar de estos centros comunitarios, que son en toda la Ciudad de México, es el acta de entrega-recepción, o sea, difícilmente creo que hayan llevado a cabo la regularización con escrituras y todo esto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionada, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, también hay un tema que hay que considerar en el proyecto, en el proyecto se dice que del análisis al Manual Administrativo de Organización de la delegación, se desprende en cuanto a los bienes asignados o en posesión del ente obligado que su Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial tiene, entre otras atribuciones, la de recabar antecedentes de propiedad o documentos que acrediten la asignación de inmuebles utilizados por la delegación y esta Unidad Departamental, tengo entendido, no se pronunció. Entonces, por eso también la propuesta, estaría yo de acuerdo con el Comisionado en el sentido de modificar.

O sea, me parece bien que está bien orientado, pero sí búscale, o sea, o por lo menos manifiesta, yo nada más lo tengo en donación o que crees que lo me regalaron pero no hay papeles, o sea, es que además recordemos, la naturaleza jurídica del Distrito Federal cuando se convirtió después en la, ¿en el 94 fue? En el 97 fue un cambio también, hay hasta la fecha me parece que hay muchísimos inmuebles que tienen situaciones muy particulares.

Aquí nada más es hacerle saber cuál es la razón por la cual se detenta esa posesión, que creo yo que es válido, igual, exactamente, pero que se pronuncie la Unidad Departamental que también se refiere en el proyecto que no se ha pronunciado, que ésa es una Unidad que depende de la misma delegación, sin perjuicio de que se oriente.

Entonces, yo bueno, creo que ya se está echando para atrás, pero apoyaría la modificación.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado David Mondragón Centeno y para que...

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Yo creo que la respuesta es muy clara, dice: se realizó una búsqueda exhaustiva, no necesariamente si nos hacen una solicitud a nosotros vamos a buscar hasta los últimos rincones porque sabemos quiénes pueden tener la información y consultamos, consultamos donde pueden tener la información de acuerdo a las atribuciones y de acuerdo a los archivos y a los catálogos de archivos y todo esto.

Yo creo que en todo caso, muchas veces buscamos hacia arriba, pero no hacia abajo, es decir, si una Dirección de Administración dice: pues ese documento no lo tenemos y ya hice una búsqueda exhaustiva, pues ya buscó donde debería, no podemos decirle: ah, es que se te olvidó buscar en el departamento de quien sabe qué o en el archivo de líder de tal proyecto o ese tipo de cosas.

Entonces, en ese sentido pues yo creo que está la pregunta y además está la circunstancia clara por una casualidad, de una experiencia laboral.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Bueno, originalmente yo iba por revocar, pero creo que modificar puede ser bien, ¿por qué? Se mantiene desde luego la orientación a la Oficialía Mayor y si bien el ente está señalando lo de la búsqueda exhaustiva por una cuestión de legalidad, tendría que manifestarse tal y como hace el análisis del proyecto, manifestarse todas las unidades competentes y como dice el proyecto, el Manual Administrativo de Organización de delegación señala que la unidad competente sería la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial, porque la que se pronuncia es la Jurídica, creo nada más, no así la Unidad

Departamental de Regularización Territorial, que tiene entre otras atribuciones, recabar antecedentes de propiedad o documentos.

Entonces que haga nada más las manifestaciones a que haya lugar esa unidad, nada más para la cuestión de exhaustividad, una cuestión de legalidad y se mantiene la orientación desde luego a la Oficialía Mayor, sin duda; entonces, por eso creo que pudiera ser modificar.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Perdóneme, nada más una pregunta técnica. ¿Esta Unidad Departamental de qué Dirección General depende? Porque si depende de Jurídico, pues Jurídico ya respondió, no la unidad sino la Dirección General como nos decía el Comisionado David Mondragón, que ese sería nada más la característica, si depende no sé, de Servicios Generales o alguna cosa así posiblemente.

No sé además si en Azcapotzalco, no lo sé, tenga Dirección Jurídica y de Gobierno o Dirección Jurídica de Gobierno y Jurídica, o sea, por separado, porque finalmente si le decimos a la Unidad Departamental ésta, que me queda claro que tiene facultades para hacer eso, como bien, yo coincido con el Comisionado David Mondragón, no podemos decir la Unidad Departamental cuando el Director General ya hizo una búsqueda en los archivos, ésta es nada más la duda para poderla solventar y si es así pues no decirle a la Unidad Departamental sino a la Dirección General que depende de la Unidad Administrativa del ente que haga la búsqueda, no solamente ahí sino en donde lo pueda tener, sino y si ya la hizo, pues creo que podríamos ir a confirmar.

Comisionado David Mondragón.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, pero además yo observo aquí en el razonamiento un salto mortal porque pasan de preanálisis del órgano administrativo, el otro no se pronunció, o sea, qué, dice: el análisis al Manual Administrativo de Organización a la delegación se desprende que en cuanto a los bienes asignados en posesión del ente obligado, que su Jefatura de Unidad Departamental tiene la atribución de recabar antecedentes, por lo que contrario a lo manifestado por el ente; o sea, como si esto fuera prueba de que el ente está mintiendo, por lo contrario en su respuesta éste no fue exhaustivo en la búsqueda de la información.

O sea, cómo desprenden de las atribuciones de un área que el ente no fue exhaustivo en su búsqueda, el asunto es por otro lado, sí fue exhaustivo porque lo está diciendo, después de una búsqueda exhaustiva. Creo que es razonamiento, aquí da un salto mortal que no es congruente.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- A fojas 16, voy a leer nada más un párrafo, seguramente el Jurídico revisó, quien hizo este recurso.

De la normatividad antes descrita se desprende que la Jefatura de unidad Departamental de Regularización Territorial Adscrita a la Dirección General, adscrita, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno tiene asignadas entre otras, ta, ta...

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Vamos para confirmar el asunto, que nuestro Secretario Técnico pueda ponerlo a consideración del Pleno, por favor.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1598/2015 de la Delegación Azcapotzalco sea en el sentido de confirmar, con las consideraciones aquí expuestas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1661 y 1663, acumulados, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Con su venia, señora, señores comisionados,

Expediente RR.SIP.1661/2015 y RR.SIP.1663/2015, acumulados.
Ente obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Solicitud: diversos requerimientos respecto del personal que labora en la Oficina de Información Pública del ente obligado.

Respuesta: el ente obligado de manera respectiva le dio respuesta a cada una de las solicitudes, indicándole que la información solicitada se encuentra en su portal de transparencia y podía ser consultada en una determinada liga electrónica, aunado al hecho de que le remitió vía correo electrónico dichos archivos en formato Excel.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con cada una de las respuestas, pues considera que las mismas son incompletas.

Consideraciones del proyecto: mediante su informe de ley el ente obligado pretendió perfeccionar las respuestas primigenias entregando respecto del folio con terminación 3815 un cuadro del ingreso mensual de cada uno de los servidores públicos que laboran dentro de la Oficina de Información Pública del ente.

Del folio con terminación 3315 indicó el horario de labores de la aludida Oficina de Información Pública, señalando en adición que los datos relativos al grado académico de cada uno de los servidores públicos en cuestión se encuentran en poder de la Oficialía Mayor, por lo que no cuenta con ellos y le resulta imposible proporcionarlos.

Sin embargo, toda vez que el informe de ley no es el momento adecuado para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente un medio para defender su legalidad, es que ninguna de las respuestas impugnadas atiende debidamente su correlativa solicitud de información pública.

En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar las respuestas impugnadas.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

Comisionado, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto de modificar, pero creo que es pertinente que se hagan algunos ajustes con el propósito de fortalecer el proyecto de resolución.

En primer término ajustar el estudio de los agravios debido a que en el consideración cuarto se establece que se van a analizar de manera conjunta con fundamento en el Artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, destacando que esencialmente versan sobre el hecho de que la información se encuentre incompleta.

Sin embargo, en la página 30 del proyecto se concluye que dichas manifestaciones, refiriéndose nada más a una parte de los agravios, no a todo el conjunto como se dijo, a una parte, son manifestaciones que revisten en carácter de apreciaciones subjetivas que resultan ser inoperantes e infundadas.

Y más adelante, en la página 44 del proyecto se determina en relación con los agravios que son parcialmente fundados, puesto que, como ha quedado demostrado, el ente no satisfizo totalmente los requerimientos de la parte recurrente y de los cuales claramente se aprecia, pudo haberse pronunciado de acuerdo a la normatividad que rige la ley de la materia.

Entonces, creo que debe realizarse el estudio de los agravios de manera lógica y congruente y conservarse el análisis de los mismos de manera conjunta, o sea, si lo vas a hacer de manera conjunta pues hazlo así, no estés después haciéndolos de manera fragmentada.

Y después otra observación es con relación a la orden, ahí sugiero una redacción más directa, que sea entregar la información relacionada con los requerimientos de interés del particular en los

folios, los dos folios de los cuales versa la solicitud, porque lo que estamos poniendo en el proyecto como orden es, deberá tener de manera respectiva los folios tales y tal en términos de lo establecido en el contenido del informe de ley, el cual tal y como se ha expuesto en estudios del consideración cuarto de la presente determinación no es la etapa procesal para perfeccionar la respuesta a la solicitud.

O sea, le estamos diciendo que conteste conforme a lo que dijo en el informe de ley que cuál no te estamos validando porque no es el momento. No, o sea, tiene que, la orden tiene que ser que atienda la solicitud de información original, así y no respecto de lo que dice un informe de ley, que ya vimos que no es la vía.

Entonces, nada más una cuestión así de estructura.

Y por último, debido a la naturaleza de la información, parte de la información que está solicitando es información pública de oficio y en virtud de que el ente en su informe de ley demostró contar con la misma, creo que convendría cambiar el plazo propuesto para la entrega de la información. Nosotros estamos planteando 10, yo digo que deben ser cinco para el cumplimiento de esta orden.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- De acuerdo, de acuerdo y creo que finalmente la orden no puede ni referir las solicitudes como tal porque lo que nosotros hemos planteado son requerimientos de información.

Segundo, tampoco le podemos decir así, como igualito, igualito, como en el informe de ley nos lo dijiste a nosotros, díselo al otro, o sea, hay que atender los requerimientos y que lo ve.

Y nada más me queda una pregunta, hay una parte que dice que un asunto de los requerimientos de información está en Oficialía Mayor, esas cosas. Yo no sé si nosotros estamos validando eso, no habría que orientar a Oficialía Mayor para que le dé el tema. Es pregunta.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, lo que sucede es que ahí en la respuesta el solicitante señala que la información que quiere está

en la página de internet, porque me parece que además es información de oficio, pública de oficio.

Entonces, debió haberse respondido en un lapso no mayor a cinco días y debió de entregarse en la modalidad de correo electrónico gratuito y entonces yo ya en ese sentido no creo que sea necesario ir a Oficialía Mayor porque es información que tienen los entes sobre su personal.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Hay que ajustar, hay que ajustar esa parte entonces.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Ya la nómina y otras cosas sí la maneja Oficialía Mayor, pero el currículum del personal y todo ese tipo lo recoge del ente directamente.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, del ente.

Bueno, no, así, sí, que le dé los requerimientos el ente y yo creo que esta parte de la página 38 en donde dice que, pero habla de un sistema de administración de recursos humanos en virtud de que es un órgano desconcentrado a efecto de dotar una mayor certeza al presente, se procedió en el registro electrónico de sistema de datos personales, es otra cosa eso. Entonces para ajustar ese asunto, para no mezclar la gimnasia con la magnesita.

Entonces, ajustar esa parte del asunto y como lo plantea la reserva planteada por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por que nuestro Secretario Técnico pueda ponerla a consideración del asunto.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1661/2015 y 1663 del mismo año, acumulados, sea en el sentido de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarse.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1662 de la Delegación Benito Juárez.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Con su venia, señora, señores comisionados.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1662/2015. Ente obligado: Delegación Benito Juárez.

Solicitud: el particular solicitó los permisos de construcción, reporte de terminación de obra y planos de un inmueble ubicado dentro de dicha demarcación territorial.

Respuesta: el ente obligado a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró registro alguno de la documentación concerniente al domicilio aludido.

Recurso de revisión: inconformidad con la respuesta impugnada en virtud de que la delegación a través de su Dirección de Desarrollo Urbano informó que no tiene registro del expediente del inmueble aludido; sin embargo, en la Ventanilla Única de dicha dependencia le indicaron que debía solicitar el expediente, ya que éstos fueron enviados al Archivo.

Consideraciones del proyecto: de conformidad con la normatividad correspondiente se observó que el ente obligado a través de la unidad administrativa competente emitió un pronunciamiento categórico en el cual informa al particular que no cuenta con registro alguno de expediente relativo al inmueble de su interés, por lo tanto, su actuar está revestido de los principios de veracidad y buena fe previstos en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

El sentido del proyecto que se les propone es el de confirmar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Este recurso de revisión se lo reservaron la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández y el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

En primera instancia la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández para presentarnos su reserva.

Por favor, maestra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias.

Aun cuando en un principio no coincido con el sentido del proyecto porque considero que sí, de acuerdo con la normatividad que rige debe contar con este tipo de información y si no sí realizar el documento respectivo, en términos del Artículo 50, última parte porque es a quien le corresponde el tema de permisos de construcción, reportes de terminación de obra y planos de inmuebles ubicados dentro de dicha demarcación territorial.

Sin embargo, y bueno, con la finalidad de que se robustezca el sentido del proyecto porque ya tenemos un precedente al respecto, se sugiere que en el estudio que se realiza para determinar la confirmación de la respuesta por parte del ente obligado, se incorpore además lo relativo al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, así como el antecedente relacionado con el presente recurso de revisión y que ya fue un criterio emitido por el Pleno, al cual me refería, en el RR.732/2008 del 18 de febrero de 2009 interpuesto en contra de la misma delegación.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- También se lo reservó el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- También de acuerdo con el sentido del proyecto, no obstante considero que pudiera ser pertinente realizar un ajuste para fortalecer el proyecto de resolución y esto para ser exhaustivo se aclare que las manifestaciones de la particular en sus alegatos podrían representar una ampliación o representar una ampliación o modificación de su solicitud original porque manifestó y cito en los alegatos.

“Que la Delegación Benito Juárez se empeña en dar respuesta a la solicitud del expediente del condominio ubicado en una calle determinada de la colonia Tlacoquemecatl del Valle, como si este condominio estuviera en construcción, aclarando que el condominio fue construido en 1979”.

Este es un elemento novedoso que introduce la solicitante, bueno, ahora recurrente y dice: “y que por lo tanto la delegación mandó el expediente al área central del Distrito Federal a una bodega o archivo muerto al estar la obra concluida”. Bueno, esto todos ya son elementos novedosos, no los planteó en su solicitud original.

Aquí está brindando mayor información sobre el predio de su interés y que finalmente, como dije, no incorporó en su solicitud, por lo que se sugiere que se agregue al estudio del considerando cuarto el análisis de estos alegatos que representan una ampliación o modificación de la solicitud original, lo cual no puede ser válido, ya que también el ente estaría imposibilitado de atenderlo, estaría en estado de indefensión, no podría hacer la atención a esta solicitud.

Y que se señale que sería motivo en todo caso de una nueva solicitud de información y ya incorpore en todo caso ese dato concreto para que ya se busque en el archivo específico, en qué lugar y que ya si el ente en todo caso pueda estar en posibilidades de atenderla.

Nada más sería mi propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien.

Maestra, no sé si con, digamos, hay más o menos compatibilidad con el asunto pero podemos ir con ese asunto de que hay una ampliación en el alegato y por lo tanto desestimar el tema, aunque la recurrente

tiene la información y seguramente con esto podrá ir a requerir la información en donde la tienen, que son los archivos centrales, según ella misma refiere porque es un predio de 79, no está en construcción.

Sí, cuando uno dice: pues es que sí debe de tener algo, es porque, cuando menos el aviso de obra, algo pero no, yo ni nacía todavía en 79 y ya estaba construido ese edificio.

Así con esas modificaciones mi querido Secretario Técnico, puede usted ponerlo a consideración del Pleno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1662/2015 de la Delegación Benito Juárez sea el de confirmar con las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1676 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Nuestro Director Jurídico para exponernos el proyecto.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora y señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1676/2015. Ente obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Solicitud: el particular solicitó conocer, 1: cuántas quejas se han presentado en contra de notarios públicos. 2: cuántas han sido resueltas. 3: en cuánto tiempo. Durante el periodo comprendido del 1° de enero al 11 de noviembre de 2015.

Respuesta: el ente obligado informó, 1: que se localizó 55 quejas presentadas durante el año 2015. 2: que resolvió 18 casos, los cuales ya están concluidos. Y 3: manifestó que no cuenta con la información sistematizada que indique cuánto duró cada uno de los procedimientos, señalando que las fases del procedimiento son las que se encuentran previstas en el Artículo 230 de la Ley de Notariado y de forma supletoria al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; por lo que el cómputo de los términos depende de que alguna de las partes realce o emita alguna actividad procesal.

Recurso de revisión: el ente obligado no informó respecto al tiempo en el cual se han resuelto las quejas presentadas en contra de notarios públicos al no indicar el tiempo que duró cada uno de los procedimientos que ya fueron resueltos, por lo que considera que el ente obligado debe de checar en cada uno de los expedientes que se reportan como concluidos y se indique la fecha de inicio y la fecha de resolución.

Consideraciones del proyecto: de la respuesta emitida por el ente obligado y de la normatividad aplicable al procedimiento de imposición de sanciones en contra de notarios públicos se aprecia que indicó de manera fundada y motivada su imposibilidad para pronunciarse respecto al tiempo en que fueron resueltos los procedimientos de imposición de sanciones en contra de un Notario Público al indicar que éstos no tienen una duración en específico, ya que dependen de la actuación de las partes, así como del caso en estudio en concreto, fundando su respuesta en el Artículo 230 de la Ley de Notariado del Distrito Federal.

Por otro lado, de las manifestaciones realizadas en forma de agravio por la particular se advierte que amplió su solicitud original al requerir que se le proporcione el tiempo que duró cada procedimiento de forma individualizada y se proporcione fecha de admisión y fecha de resolución, por lo que se determinó infundado el único agravio manifestado por la particular.

Sentido del proyecto: confirmar el recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que pueda exponernos la misma.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias.

La verdad es que propongo alguna modificación al respecto, por lo siguiente.

Se dice aquí que el particular solicita, entre otras cosas, conocer en cuánto tiempo se han resuelto las quejas presentadas y el agravio es en ese sentido, que no se indica el tiempo que duró cada uno de los procedimientos y se debe checar en cada uno de los expedientes que se reportan como concluidos y se indique fecha de inicio y fecha de resolución.

El ente señala que no cuenta con esa información, perdón, el ente señala que localizó 55 quejas presentadas durante 2015 y que resolvió 18 casos, los cuales ya están concluidos.

En ese sentido me parece que no es tanta la información como para que el ente no pueda decir cuánto tiempo duró todas y cada una de ellas, considerando que tuviera que hacer un análisis de cada uno de los expedientes.

Aquí hemos considerado inclusive para casos de órganos contenciosos cuando no importa ni siquiera la cantidad de información, se dice que se busque y que se diga y que se haga un análisis y aquí no se está haciendo, cuando inclusive sólo son 18.

Entonces, me parece que no hay una razón para que sí le diga en los 18 expedientes, pues cuándo empezaron y cuándo concluyeron y sobre todo lo que quiere saber, cuánto tiempo es el que tardaron en tramitarse.

Ahora, es importante destacar aquí que no hay ninguna razón por la cual legalmente sea imposible proporcionar esto, cuánto duró cada uno de los procedimientos.

Recordemos además que esto se refiere a información notarial y una de las cosas que está así como novedad puesta en la mesa respecto de algunas leyes, particularmente la de Coahuila, es que el tema relacionado con notaría ya es una información que se obliga a los notarios a transparentar, más aún aquí cuando se trata de una serie de quejas o inconformidades que se han tramitado respecto de éstos.

Entonces, me parece que no hay ningún impedimento para no indicar el tiempo que duró cada uno de los procedimientos, considerando que además los que se dice aquí que ya están firmes, son 18.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionados, está a su consideración el tema.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Yo estaría por como viene el proyecto, hay una manifestación respecto del punto 3 que dice: manifestó que no cuenta con la información sistematizada que indique cuánto duró cada uno de los procedimientos señalando las fases de procedimiento, son las que se encuentran previstas en el Artículo 230 del Notariado y de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que el cómputo de los términos depende de que algunas de las partes realicen o emita alguna actividad procesal.

Y el Artículo 11 en su penúltimo párrafo dice: quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección o a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y obtener por medio electrónico cualquier otro a la reproducción de los documentos en que se contenga sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma y en este caso no tenemos evidencia que tengan que tenerlo digitalizado y ya lo está manifestando que no lo tiene de manera digitalizada.

Y esto lo pongo, porque pudiera suceder como en el propio Tribunal Superior de Justicia o en otros que pudieran pedir expediente por expediente, pero por eso, abogo la junta, el contencioso, digamos, esto es para todos, lo digo para que aplique para éstos y como para aquéllos.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Maestra, tiene usted el uso de la palabra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, por favor, haré por no aludido, no me daré por aludida, está bien, está bien.

A ver, dice la pregunta que la solicitud, dice, en el punto 1 dice: cuántas quejas se han presentado en contra de notarios públicos y le contentan 55 durante este año que pasó. Dice: cuántas han sido resueltas. Le contentan que 18 y dice: ¿en cuánto tiempo? Quiero pensar en cuánto tiempo fueron resueltas, durante el periodo comprendido del 1° de enero al 11 de noviembre.

Sólo son 18, nunca pidió la información sistematizada. Me queda claro que el ente puede decir: es que no lo tengo sistematizado. Sí pero lo tienes en vivo y son 18 expedientes y puedes decir cuándo empezó uno y cuándo terminó el otro, tienes la fecha de la resolución.

Entonces, no estamos procesando nada, está en el expediente, sólo es tomar fecha de inicio, fecha de conclusión y eso es todo, sólo son 18. Me parece que no hay ningún impedimento para poder decir: se inició el 3 de diciembre del 2000 equis y concluyó en tal fecha, el tiempo de duración es tal.

O sea, me parece que no hay un tema de imposibilidad al respecto. Y lo que contesta el ente en ese sentido nada más es que no cuenta con la información sistematizada. A ver, no se la pidió sistematizada ni está impedido para hacerlo, vuelvo al tema, sólo son 18 y aquí se ha establecido el criterio de que, bueno, a veces no importa si lo tiene y se puede precisar, adelante, aparte están firmes, quiero pensar, ya fueron resueltas, exactamente.

Entonces, sí le puede decir cuánto duró cada uno de los procedimientos, está bien que le señale las fases que comprende, eso

está bien, ya lo hizo, hay un fundamento y no se queja de nada de eso, nada más que el agravio sí dice: no informa respecto al tiempo en el cual se han resuelto. Y eso sí lo puede obtener de las 18 quejas.

Dice: ¿cuánto duró cada una? Sí lo puede obtener de las 18 quejas. Dice: debe checar en cada uno de los expedientes que se reportan como concluidos e indicar la fecha de inicio y la fecha de resolución, exactamente, eso es lo que le está pidiendo desde el principio nada más que le dice ahora sí cómo hacerlo, porque le dice: es que no lo tengo sistematizado. No te estoy pidiendo sistematizado, nada más te estoy diciendo que cheques lo que ya está firme, cuándo inició y cuándo concluyó.

Entonces, me parece que eso sí lo puede hacer y como respecto de lo demás no hay otra situación, lo que se propone es modificar para que le diga cuánto tiempo de trámite duraron las 18 quejas.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Está a su consideración, me queda claro que es un tema que tiene que ver con, no tanto con cantidad sino con el asunto del 11, ¿no? Del estado en el que se encuentren precisamente la información, que tendría que ser un tema que sin duda alguna tenemos que ajustar ya en la armonización de la ley para que finalmente, creo que estos casos pueda darse la información y me queda claro que los tienen a la vista, lo están dando y pueden hacer un mecanismo de decir: pues esto en tantos meses, un número, tampoco le está pidiendo el tema.

Pero el asunto es que yo no sé si hoy, hoy en este momento por el 11 que invocada el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, tengamos un problema en términos de que estemos ordenando un tema de procesamiento, o sea, porque finalmente, sí, porque le dice: no tengo obligación, los tengo así, le da el fundamento, 203 de la Ley de Notariado, si no me equivoco, se lo da, se lo pone, pero bueno, es un tema que, digo, la maestra también pone a la mesa como un tema de garantía del derecho de acceso a la información. Sin embargo, tenemos un límite, que es el 11 de la ley.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Entre ambas posturas podemos encontrar un intermedio que es, sobre todo garantice el derecho de acceso a la información.

Antes un comentario, porque la Comisionada destacó de manera muy interesante un tema que a mí me ha llamado mucho la atención, que tiene que ver con la ley de Coahuila porque, precisamente, es la que ahora está mejor calificada, evaluada como parte de la normatividad, cuando se hizo el estudio del CIDE, la métrica de transparencia, y efectivamente tiene cosas muy novedosas, como el de los sujetos obligados, el Notariado, por ejemplo, me parece importante puesto que tienen ellos una patente del estado para realizar su labor, lo cual es muy interesante.

Pero también tiene otras cosas novedosas, como el hecho de los plazos de reserva de la información, por ejemplo, para el Poder Judicial de este estado en Coahuila, establece una límite de tres años de reserva, ojalá que también aquí pudiera establecerse un límite así más corto, yo creo que es muy importante avanzar en todos esos aspectos de manera integral, así es.

Y luego ya en cuanto a lo que es este recurso, quizá lo que podríamos o lo que me permitiría yo proponerles es que en todo caso, dado que pudiera ser un asunto de procesamiento de la información, pero también como señala la Comisionada, a fin de garantizar el acceso, también no es una gran cantidad y aunque lo fuera, de todos modos la ley nos dice que porque sea mucho ya no tiene ese derecho, no. Simplemente es que no sea procesamiento.

Pero entonces que el ente le ponga en consulta directa para que pueda consultar de estos expedientes, que además ya están concluidos y pueda consultar, tanto el inicio como la fecha en que finalizó y el propio recurrente haga el cómputo de cada uno de esos 18 expedientes y pueda así obtener la información que es de su interés, sin hacer que la Consejería procese la información.

Entonces, sería un término medio que me permitiría yo plantear, y por lo tanto, quizá en todo caso sería modificar. Entonces, estaría así los términos de mi propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Podemos ir en lo que respecta al punto 3, que aunque finalmente está fundado y esas cosas y como no tiene, digamos, el grado de desagregación en que lo está pidiendo y los expedientes no están en ese asunto, pues lo pueda poner a consideración del recurrente la propuesta.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Yo iría nada más resguardando, pudiera haber ahí información confidencial, pudiera haber, porque son quejas y entonces yo creo que tendría que pasar por el 50, de todos modos hay información de datos, hay información confidencial.

¿Sí están de acuerdo? Yo me sumaría ya.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, reservados no, pero sí hay, por supuesto, que las partes, los quejosos, sin duda alguna, sí, está bien, entonces bajarían por 50, sí, cuando menos un esquema clasificadorio para que se lo puedan poner a los expedientes, a la persona, identifiquen qué puede ser de carácter confidencial, si hay alguna reserva, que no creo que lo haya, también se especifique.

Sí, me queda claro, está bien, vayamos en el asunto.

Yo creo que bajo esta lógica es más fácil que pongamos en la ley en el asunto de la procesada que el tema de las consultas directas porque se convierte en un mecanismo que hay que pasar por Comité, hay que clasificar la información, hay que plantearlas, hay que testar, tienen que ir a revisarlas, la verdad es que es un tema más complicado, yo sé que acá el Comisionado Alejandro Torres es fan de la consulta directa, pero bueno, que en algún momento vale más la pena ya plantear que si lo puede hacer y hay que ver los parámetros también.

Creo que en la armonización de la ley tiene otros parámetros, porque me queda claro que habrá expedientes y archivos, sobre todo de los grandes acumuladores, por sus funciones no porque tengan un asunto de adicción, como el Tribunal Superior de Justicia no podrá hacer esas cosas.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Sí, o sea, si vamos a votar así que veamos también a la junta, al contencioso, y ya no digo a otros órganos para que no se diga nada.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Las mismas contralorías.

Bueno, vayamos a darle acceso modificando y que haga una consulta directa, aquí son pocos expedientes, 18 para lo que hace al requerimiento 3, que es el tiempo que se han llevado en resolver el asunto. Que yo creo que habría que pensar, ahora que ustedes lo dicen, en el asunto de que habría que hacer información pública de oficio el tema de las patentes de curso, valdría la pena, sobre todo por el tema de quejas y cómo se resuelven, es un tema, digo, todo, todo, el asunto, quiénes son, cómo están, qué asuntos, etcétera y el tema de las quejas.

Que eso a la mejor le tocaría a notarías, a la Consejería Jurídica, pero valdría la pena experimentar una cosa de éstas, me queda claro que Coahuila trae cosas tan raras como los Crits, los Teletones, hasta los trae transparentados, no sé por qué, porque trae transparentado hasta los Teletones, no sé por qué, pero bueno, porque están en terrenos dicen en públicos.

Maestra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Yo lo que quería comentar en adición a esto que estábamos platicando de, ay, por favor ubíqueme en lo último, ah, no, en el tema de las quejas, no, no, perdón.

Hay un criterio que sería muy bueno empezar a sentar también las bases por una cuestión de transparencia, cambiar este criterio. Hay un criterio que se establece respecto de las denuncias o quejas contra servidores públicos en el sentido de que una vez que la denuncia se hace ante los órganos internos de control la relación solamente subsiste entre la autoridad y el denunciado, el servidor público denunciado.

Si en el proceso penal este tema ya cambió en el sentido de que sí se le da vida jurídica, por así decirlo, a quien es la víctima o el ofendido, por qué razón en los procedimientos de responsabilidades no obedece de esta manera.

En materia federal los procedimientos de responsabilidades la ley supletoria es el Código de Procedimientos Civiles, en el Distrito Federal, que es algo que necesariamente tendrá que cambiar, sigue siendo aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1983, que es federal. Eso de acuerdo con esto la supletoriedad en esa ley es el Código de Procedimientos Penales. Actualmente tenemos una cuestión penal distinta en el Distrito Federal o a nivel inclusive nacional.

Y la naturaleza de estos procedimientos es que la víctima o el agraviado está legitimado en ese procedimiento, por qué razón no aplicar este tema también al tema de responsabilidades en el caso de quejas o denuncias que se hacen contra servidores públicos, donde subsiste todavía, decía yo hace rato, un criterio donde establece la Corte que ya una vez hecha la denuncia o la queja el denunciante o quejoso ya no tiene participación en el procedimiento, y por qué no habría de tenerla si está interesado en saber cuál fue el destino de su queja, de lo que motivó que denunciara a un servidor público.

Esto es algo que por ahí queja en el tintero y que me parece que ahorita que estamos analizando esto donde el peticionario quiere saber cuánto tiempo se han tardado en resolver las 18 quejas que hay contra notarios, que si nos damos cuenta, frente a la cantidad de notarios y de actos que realizan los notarios a nivel Distrito Federal, pues realmente no son tantas, entonces habría una razón también de dentro de este esquema de modificación y de transparentar que en el ámbito anticorrupción y en el ámbito de contralorías y junto o de la mano con los temas de transparencia se pudiera evidenciar esa legitimación que tiene la víctima u ofendido o quejoso respecto de esos procedimientos que denuncia porque queda fuera.

Cuando inclusive les decía, en el tema penal ya no es así, que el tema penal sigue siendo, al menos en el D.F. supletorio. Entonces, es algo que, bueno, ahí lo dejamos como comentario, como meramente algo para valorar, es una de las tantas cosas pendientes.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Yo creo que con la reforma política ya vamos a poder hacer una ley de servidores públicos, de responsabilidad de servidores públicos locales, o sea, que ésa es una de las cosas que yo creo que el Consejo en donde hemos trabajado, precisamente, para implementar todo el dispositivo anticorrupción, habría que abocarse ya y eso ya lo podemos hacer, porque finalmente sí tenemos que contar ya para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos, sobre todo por el 122 que antes venía muy hipertrofiado, hoy ya no trae ese asunto y evidentemente en el 73 ya hay una modificación y podemos iniciar esta experiencia importante en el asunto, sobre todo para incorporar estas nuevas visiones, como dice, maestra.

Vale la pena yo creo que pensarlo y será uno de los temas que sin duda sí tenemos que estar trabajando, paralelamente al propio Constituyente en ya una ley de responsabilidad de servidores públicos, acorde a los tiempos que corren, por supuesto, y con el sistema anticorrupción y esas cosas, que yo creo que ese ya es un tema que podemos abordar en el asunto.

Muy bien, entonces por modificar este 1676 dando la posibilidad de que el recurrente o la recurrente pueda consultar estos 18 expedientes, previo paso por Comité de Transparencia para clasificar la información que sea susceptible de no revelarse.

Por favor.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1676/2015 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales sea el de modificar con las consideraciones aquí expuestas, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1689 de la Secretaría de Seguridad Pública.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1689/2015. Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

Solicitud: el particular solicitó saber qué acciones se implementarán para erradicar un punto de narcomenudeo en la Delegación Venustiano Carranza.

Respuesta: el ente obligado atendió el requerimiento del particular emitiendo un pronunciamiento categórico respecto de la información del interés del mismo.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó porque no se le informó sobre el número de denuncias o reportes, además de detenidos en el domicilio del punto de venta de narcóticos al menudeo que precisa en su solicitud inicial.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, toda vez que se pudo advertir que de la respuesta otorgada al particular el ente emitió un pronunciamiento con respecto a la información que era del interés del mismo, ya que hizo de su conocimiento las acciones a seguir para erradicar el punto de venta de narcóticos al menudeo, aunado a que del estudio realizado se pudo determinar que en el agravio hecho valer por el particular se encuentran cuestionamientos novedosos, los cuales atendiendo a la legislación de la materia, no son susceptibles de estudio, en consecuencia el ente obligado fue congruente y exhaustivo, tal y como lo ordena el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga la misma.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Gracias.

No se coincide con el sentido que se propone, con apoyo en los siguientes argumentos.

El particular requirió conocer cuáles son las acciones que se implementarán para erradicar el narcomenudeo en un domicilio específico en la Delegación Venustiano Carranza.

Ahora bien, el proyecto determina la confirmación de la respuesta en atención a que la Secretaría informó que una vez realizada la búsqueda de la información sólo encontró una denuncia relacionada con el delito mencionado.

Sin embargo, no se coincidió con el proyecto debido a que entró al estudio de fondo, lo que se debe observar es que el ente está facultado para conocer de la información, es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que aun y cuando la solicitud, motivo de este recurso, viene originalmente canalizada de dicha Procuraduría, o sea, quiere decir, esta solicitud ya se le había hecho a la Procuraduría y la Procuraduría lo canalizó a la Secretaría de Seguridad Pública. Lo cierto es que es a ésta a quien le compete emitir un pronunciamiento sobre lo que se pide.

En ese sentido la propuesta es modificar la respuesta impugnada determinando la inconformidad del recurrente como parcialmente fundada y dado que el numeral 8, fracción VII, segundo párrafo de los lineamientos para la gestión de las solicitudes en el Sistema INFOMEX establece que cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro ente obligado no procederá a un nuevo envío, por lo que se deberá de ordenar a la Secretaría que con apoyo en el

Artículo 45, fracción VII de la ley de la materia oriente al solicitud a la Procuraduría.

Esta sugerencia tiene sustento en el acuerdo A/011/2012 del Procurador General de Justicia mediante el cual se crea la Fiscalía para la Atención del Delito de Narcomenudeo, documento que determina en su punto cuarto para acciones novena y décima, las atribuciones de dicha Fiscalía para el noveno punto dice: participar en la difusión de las campañas de educación para la prevención de adicciones conforme a los programas del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno Federal, así como los convenios y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Y la décima dice: invitar a los consejos delegacionales contra las adicciones, a las asociaciones de padres de familia y al Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a participar en la aplicación y seguimiento de los programas contra las adicciones y el combate al narcomenudeo.

Adicionalmente en el portal de transparencia de la Procuraduría en su apartado de servicios centrales se observa que menciona como objetivo de la Fiscalía mencionada el investigar los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos en el capítulo séptimo de la Ley General de Salud en las hipótesis de venta, comercio o suministro o la posición con la finalidad de ambos supuestos en los casos de sustancias y pesos establecidos.

Así también se señala como objetivo específico el proporcionar un servicio profesional y eficiente a la ciudadanía del Distrito Federal y una atención oportuna a los farmacodependientes o consumidores de drogas relacionadas con el delito.

Por esa consideración es que se considera que la Procuraduría es el ente que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto, por lo que lo correcto sería la orientación a dicha dependencia.

Finalmente, el plazo que se sugiere para el cumplimiento sea de cinco días.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionados, está a su consideración el proyecto.

A mí, yo solamente tengo una duda, para que se me pueda despejar, porque creo que los agravios no corresponden en el tema de la solicitud, sino los agravios responden a una solicitud diversa del asunto y entonces ahí tendríamos un problema, porque atenderíamos agravios, es duda, porque los agravios del recurrente son agravios de solicitudes diversas a lo que pide, porque si ustedes ven la solicitud inicial con el tema de las denuncias, cambia.

Esa nada más es la duda que tengo, me queda claro que por eso están confirmando el asunto del proyecto.

Comisionado David Mondragón Centeno.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, exactamente, es lo que yo estaba observando, estoy completamente de acuerdo con lo que plantea el Comisionado Presidente, está muy claro, los agravios dice: recuérdense que se inconformó porque no se le informó sobre el número de denuncias, a qué área lo pidió, por reportes además de detenidos en el domicilio de punto de venta, no tiene nada que ver con la solicitud del agravio y nosotros estamos obligados a atender el agravio porque hubo una respuesta del ente que a mí la verdad se me hace, digo, tengo la duda de si no es una información de carácter reservado, o sea, qué voy a hacer para atacar a los delincuentes, pues es reservado.

En principio creo que esa sería mi opinión, pero bueno, el ente dio una respuesta y el agravio no tiene que ver nada con la respuesta que se dio, con la solicitud, pues, que se hizo.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Sí, lo que pasa es que ahí no está transcrito de manera completa el agravio tampoco y, digamos, sí está mal planteada, aquí vendría a aplicar la suplencia de la queja porque está contestando mal, como ustedes lo señalan, de que nada más se encuentra una denuncia y entonces ante esa respuesta dice: solicité a este ente información sobre el número de denuncias o reportes, además de detenidos en la calle, ta, ta, por considerarla foco

rojo, punto de venta y aquí en la parte final de esto, por considerarla foco rojo, punto de venta de narcomenudeo. Sin embargo, no tuve respuesta satisfactoria. En esa parte creo que pudiera, pudiera entrar.

Otra parte en el 7, dice: el ente sugiere solicitar estos datos a la Procuraduría; sin embargo, la misma Procuraduría me dice que esta información la solicité en la Secretaría; por lo cual visualizo que no hay un trabajo de investigación, análisis policial al no haber registro alguno en el año en curso ni por medios electrónicos, como lo demuestra.

O sea, es un tema, digamos, viendo hacia el solicitante, hacia el recurrente, de que lo están peloteando, o sea, por una parte le manda a la Procuraduría, la solicita y allá la manda para acá y de acá nosotros estamos diciendo: está bien, la respuesta que dice, dice, por medio del presente con fundamento, dice, quiero conocer.

Respuesta: se informa que las atribuciones conferidas a la Secretaría de Información de Inteligencia Policial la respuesta generada por la Dirección Ejecutiva del Análisis e Inteligencia Policial, se informa que respecto a las acciones correspondientes solicitadas después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos del área señala se encontró registro de solo una denuncia, está muy mal la respuesta, misma que como parte inicial de su atención se generará y enviará al área facultada la consigna preventiva correspondiente.

Y ésa es la respuesta que nosotros estábamos confirmando.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Es que nada más, dos aclaraciones ahí.

No podemos hacer la suplencia de la deficiencia de la queja porque los agravios son diversos a la solicitud y el mismo ente lo que nos dice en el informe de ley: está atendiendo una solicitud distinta al asunto, diversa. Que ésa es la primera cosa; entonces, hacer una suplencia de la deficiencia de la queja, o sea, no hay de dónde agarrarla. Primera consideración.

Y segunda consideración, habría que confirmar no por la respuesta, sino porque no tenemos agravios, o sea, ése es el tema, o sea, son dos cosas ahí. Digo, yo lo pongo en la mesa porque evidentemente el

agravio sí tiene que ver con una cosa distinta, ahí, o sea, por desgracia el recurrente se equivoca en el agravio sobre la solicitud y son diversas las cosas. Creo que ése es el tema.

Y en el informe de ley nos lo hace saber, nos lo hace saber de manera específica, ese es el tema. Nada más dos aclaraciones, pero vayamos viendo.

Maestra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, yo en principio también pensé, bueno, me surgieron dos cuestionamientos o dos posiciones. Primero, para mí no era una solicitud de información porque habla en términos futuros, dice: solicito saber qué acciones se implementarán, o sea, es así como que, bueno, para cuándo, para erradicar un punto de tal, tal.

Bueno, suponiendo que fuera una solicitud habría entonces que considerar planes y programas de acuerdo a la ley respectiva. Éstos pudieran generársele de manera muy escueta o también se pueden establecer reservas, reservas con base en la propia ley que señala, exactamente, son temas de seguridad, son temas que además tienen su, de percepción de los delitos y bla, bla.

Si tuviera la Secretaría de Seguridad Pública un programa, así en términos generales, pues ese pudiera ser el que le dé, pero un programa general, jamás le va a poder decir que de manera específica tiene determinado proyecto para un punto de narcomenudeo en tal, hasta en tal domicilio, o sea, eso es obvio que no podrá hacerlo.

Entonces, a mí me parece que, bueno, que tampoco ninguna de las respuestas está ajustada, entonces, bueno, yo traía ese tema para inclusive proponer que se pudiera modificar para el efecto de que se hiciera otro tipo de pronunciamiento. Pero la verdad es que si no fuera el caso también me quedo con el tema de confirmar.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado David Mondragón, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, yo creo que la posición de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta complementa la que estaba expresando el Comisionado Presidente y la que yo expresaba, creo que no es antagónica porque yo también partí del principio, porque no era una solicitud de información y que en el caso de ser solicitud de información, no es solicitud de información porque se refiere, como dice la Comisionada Bibiana, a cuestiones futuras, qué vas a hacer, normalmente la información es sobre acciones que se están, que se han realizado.

Pero sobre todo, para no entrar mucho en esa polémica, el caso es de que se trata de cuestiones de seguridad pública y se trata de acciones que va a realizar una dependencia en el combate a la delincuencia y todas esas acciones están reservadas. Le puede decir ya en pasado qué hizo para tal caso, siempre y cuando el proceso ya haya concluido, pero no le puede decir qué vas a hacer en este caso porque se puede obtener una ventaja indebida y porque se puede poner en riesgo la efectividad, la eficacia de las acciones que implementará, en su caso, la Secretaría de Seguridad Pública o la Procuraduría, o ambas, en el ámbito que le toca.

Y lo único que se le podría dar sería con un procedimiento, decía la Comisionada Elsa Bibiana, el programa general, si hay un procedimiento para este tipo de casos, le puede decir: mira, el procedimiento que se sigue en esos casos y estar público es enorme y es público, pues aquí está. Pero si forma parte de los procedimientos que son reservados para el personal que opera ese tipo de operativos, como la captura de un delincuente o algo así, pues eso no se puede decir.

Entonces, yo creo que, a mí me parece además, por otra parte, que el agravio no podemos hacer la suplencia en la queja en el agravio, podemos hacer la suplencia de la queja en la solicitud, pero si no se agravia de lo que debe de agravarse pues no podemos decir: es que él quiso decir esto, porque ahí como alguna vez señalé, pues en vez de estarse supliendo a la queja estamos supliendo al quejoso y no podemos sustituir al quejoso.

Por esto yo creo que además en términos de que no hay una salida práctica, dada a estas condiciones, pues no vale la pena modificar, hay que confirmar la respuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Para empezar la solicitud nunca se suplen, la suplencia de la deficiencia de la queja, del agravio, o sea, no nos confundamos, no nos confundamos.

Entonces, y también otra parte, también otra parte, si no es solicitud entonces estamos ya en otro terreno, estamos en otro debate, bueno, por eso, pero también, o sea, estamos argumentando sobre un tema de que entonces no hubo solicitud porque estamos hablando a futuro, entonces ya estamos en otro debate, en otro terreno, nos metemos a ese debate y el resultado va a ser diferente.

¿Sí me explico? Porque no metamos argumentos que no vienen al caso, porque entonces el resultado es diferente, estoy analizándolo, estoy reconsiderando, ¿sale?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Rápido.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- La suplencia de la queja tiene el agravio pero cuando está, Comisionado, cuando está relacionado directamente con la solicitud, cuando nosotros advertimos que en la solicitud hay una ligera imprecisión que puede ser suplida, en este caso el agravio es totalmente distinto, no podemos hacer suplencia de la queja en algo que es absolutamente incongruente, que es evidentemente incongruente.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- O sea, estoy de acuerdo, me sumo, estoy de acuerdo con lo que han comentado, nada más que el agravio en este caso, digamos, mete el agravio en relación a esa respuesta mal dada porque habla de una denuncia, entonces ahí se mete el agravio, sí va relacionado pero es una mala respuesta, sin embargo los agravios sí están, no dan, de acuerdo.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Para que lo podamos poner a consideración del Pleno en el sentido de que nos lo presenta la Dirección Jurídica.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1689/2015 de la Secretaría de Seguridad Pública sea el de confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0118 de la Delegación Gustavo A. Madero.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.0118/2016. Ente obligado: Delegación Gustavo A. Madero.

Solicitud: a qué domicilio o domicilios pertenece la licencia de fusión de predios con los datos identificativos, fusión 004/2014, número de licencia y otorga una clave de fecha 17 de marzo de 2015.

Respuesta: el ente obligado no notificó en tiempo respuesta alguna al solicitante de información.

Recurso de revisión: el particular se inconformó por la falta de respuesta refiriendo que hubo nulo acceso a la información transgrediéndose su derecho constitucional de acceso a la información pública.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias agregadas en autos, así como a las diversas gestiones de la solicitud que el ente obligado realizó a través del Sistema Electrónico

INFOMEX, se desprende que el ente no concluyó las gestiones de la solicitud del Sistema INFOMEX, quedándose hasta el paso de integrar la respuesta sin que el particular hubiera tenido acceso a la misma, puesto que éste sólo tiene acceso a ella hasta que se genera el paso de confirmar la respuesta, configurándose en consecuencia la causal contenida en la fracción I del punto décimo noveno del procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto.

En tal virtud, el sentido del proyecto es ordenar al ente obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 53 de la ley de la materia y el numeral décimo noveno, fracción I del procedimiento anteriormente referido.

Del mismo modo se propone dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo han reservado, tanto la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, como el Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

Le cedo en primera instancia a la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández el uso de la palabra para sus comentarios.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias y con su venia, si están de acuerdo, dado que los comentarios van en el mismo sentido, también con el 0119 de la misma delegación, cuyo sentido del proyecto es en el mismo tenor, sí.

Yo lo único que quisiera comentar aquí y en relación con uno diverso que no nos reservados porque no es tema de reserva, que es el 1585 también de otra delegación, es advertir que aquí hay una serie de situaciones que se están advirtiendo en la tramitación y uso del Sistema INFOMEX, la forma en la que los entes están gestionando el sistema como que evidencia que lo están utilizando también para

decir: mira, me equivoqué porque se trabó, porque no pude, porque algo pasó, porque x, y o z.

La verdad es que esto, y por eso traje a colación el otro de una delegación distinta a la que estamos ahorita analizando, es porque no tiene ninguna que ver con la otra; sin embargo, la manera en la que se advierte que se está utilizando el sistema es no por fallas del sistema, porque me queda claro que el sistema puede fallar pero no es esa la recurrencia, la recurrencia que se evidencia en éste y otros que ya analizamos de diferentes demarcaciones tienen que ver con eso, con el uso que le da el personal al sistema, que muchas veces por no saber utilizarlo lo que genera es que se trabe, que te mande otra solicitud, que no mandaste en tiempo y no sé qué.

Pero esto lo están utilizando los entes como para también decir: mira, fue el sistema y eso es algo que quisimos traer a la mesa porque no es así.

A mí me gustaría agregar de manera particular en estos dos el tema de que se haga una recomendación a los titulares de dicho ente para que el personal a cargo se capacite en la operación del sistema y no nada más el personal, porque muchas veces nada más mandan a una persona. No, todos los que tengan que ver con esto e inclusive toda la demarcación porque recordemos que ya las respuestas tienen que ser de manera electrónica, muchos siguen haciéndolo por oficio por algunas circunstancias, pero tiene que generarse las respuestas por el mismo sistema.

Entonces, me parece que tenemos que apuntalar ese tema de la capacitación en el uso y operación del INFOMEX porque se está volviendo una recurrencia entre las demarcaciones para hacer valer ciertas justificaciones en las omisiones o el trámite de las solicitudes. Ésa es una.

Y para cerrar el comentario, la que invocaba o el recurso que invocada en el 1585 de hecho hasta se pide que no se tome en cuenta para efectos de estadística la revocación de que fue objeto este proyecto o la resolución en este proyecto porque se dice que también hubo ahí un error de solicitudes y demás, que se puso una por otra y no sé qué rollos.

La verdad es que no, yo no me pronuncio a favor de que consideremos esto para efectos estadísticos a manera de favorecer a los entes porque existe la obligación de los entes de capacitarse en la operación del sistema.

Entonces, creo que si empezamos a justificar la mala operación de las personas en el uso del sistema, pues estaríamos impidiendo también o haríamos nugatorio en parte el derecho de acceso a la información y me parece que no debe ser así.

Entonces, yo quisiera que quedaran en estos tres la recomendación, aunque les decía, en el de Azcapotzalco no se hizo reserva; sin embargo, que en éste y en lo subsecuente se hiciera una recomendación en el sentido de que se instruye para que se capacite a las personas en el curso o acrediten su capacitación, si es que ya la tomaron para que, bueno, tampoco sea pretexto.

Sí, muchas gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien, maestra, ante la omisión capacitación.

Comisionado Alejandro Torres, tiene usted el uso de la palabra.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Sí, seguro que lo es, no, empiezo por esto último para que más bien la instrucción a nuestras áreas de capacitación y de tecnologías de la información entren en contacto con la OIP de este ente a fin de checar qué es lo que está ocurriendo y atender cualquier necesidad ahí de capacitación o de algún problema que estén teniendo del uso del Sistema INFOMEX.

Yo respecto de este recurso, el 0118 que estamos viendo hoy de la Delegación Gustavo A. Madero, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se presenta, solamente propongo que se ajuste el considerando segundo porque la página 3 se refiere que el ente solicitó analizar la causal de improcedencia del recurso de revisión contemplada en el Artículo 83 en la fracción I de la Ley de Transparencia y posteriormente en la página 5, también del

considerado segundo, decimos que el ente no hizo valer ninguna causal de improcedencia.

Entonces, con la intención de ser exhaustivos en la resolución se debe desestimar dicha solicitud, ahí mismo en el considerando segundo.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No sé si algún otro Comisionado.

Creo que está claro, hay que ponernos en contacto con estas dos delegaciones, bueno, ya hay contacto con matices entre cada una de las dos pero hay que capacitar, hay que reforzar nuestros mecanismos de capacitación porque, digamos, la maestra en cinco minutos nos dijo muy bonito lo que es evidente, no saben usar el Sistema INFOMEX, es lo que está pasando, ante la omisión capacitación. Hay que hacerlo de manera inmediata.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, creo que ya el Pleno pasado o el antepasado habíamos encontrado casos similares y ya la Dirección de Tecnologías estuvo revisando quiénes tienen capacitación, quiénes no tienen capacitación, hay cambios en las oficinas de información pública que a veces nos son comunicados muy posteriormente, no con la oportunidad debida.

Y hay la otra circunstancia que mencionaba la Comisionada Elsa Bibiana, que están los enlaces de las unidades administrativas de cuyos cambios jamás estamos enterados, sabemos cuando hay cambios de los responsables de los OIP's pero los demás no y cambian constantemente.

Entonces, sí, la idea es establecer un mecanismo de actualización para que todos siempre estén con las herramientas de INFOMEX adecuadas; sin embargo, en estos casos es mi opinión, que no se debe a eso, porque ese tipo de cuestiones se presentan cuando envían una prevención, por la respuesta enviar una prevención, un error, pero cuando ya pasó el tiempo y no enviaron la respuesta es difícil creer que es por no saber usar el sistema, no saber usar el sistema es dentro del tiempo que uno tiene para responder, cometer

algún error. Aquí no, cómo puede uno decir: es que no sabe usar el sistema cuando no respondió dentro de los 10 días correspondientes, cuando no hubo la prevención, eso no es usar el sistema eso es no usar el sistema, no es que no sepan usarlo, es que no lo usaron.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Maestra, tiene el uso de la palabra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Sí, gracias.

Toda vez que traje a colación el 0119, nada más una breve precisión en el proyecto, en éste en la página 9 del tercer párrafo se lleva a cabo el análisis respecto al hecho de si la información es pública de oficio o no para poder determinar el plazo de respuesta.

Sin embargo, esto no fue motivo de agravio, como sí aconteció en el recurso de revisión 0118; entonces nada más esa precisión.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- La precisión para el 0119.

Una pregunta, Comisionado, en el 0119 trae consideraciones diversas o...

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- No, nada más él se reservó uno.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Ah, sí, porque usted se reservó el 0119, ¿verdad, maestra? Pero ya los podemos votar, ¿no?

Por favor.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de las resoluciones de los recursos de revisión con número de expedientes RR.SIP.0119 y 0118/2016 de la Delegación Gustavo A.

Madero sean ambos en el sentido de ordenar y dar vista, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Hemos terminado los recursos de revisión con comentarios o reservados por algún integrante o integrante de este Pleno.

Vamos ahora a los recursos de acceso a información que no tienen comentarios, pidiéndole a nuestro Secretario Técnico que los pueda poner a consideración del Pleno para nosotros emitir nuestro voto en el sentido en que se están ordenando las cosas, solicitudes de información.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Los siguientes recursos de revisión en materia de acceso a la información son todos ellos del año 2015.

El 1585 de la Delegación Azcapotzalco en el sentido de revocar, quien esté de acuerdo sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

El 1492 de la Secretaría de Finanzas y el 1613 de la Delegación Iztapalapa, ambos en el sentido de modificar.

Quienes estén de acuerdo sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1532 de la Delegación Miguel Hidalgo y el 1688 de la Secretaría de Seguridad Pública, ambos en el sentido de confirmar.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1588; 1600; 1610 de la Delegación Azcapotzalco y 1679 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el sentido de sobreseer por entrega de información.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1611 de la Delegación Azcapotzalco; el 1614 de la Delegación Iztapalapa; el 1678 de la Secretaría de Gobierno y el 1567; 1569; 1570; 1571; 1572; 1573; 1574 y 1575, acumulados, de la Delegación Azcapotzalco, todos ellos en el sentido de sobreseer por quedar sin materia.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Es todo, señor Presidente.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Agradecemos la presencia del licenciado José Rico Espinosa su trabajo el día de hoy. Muchísimas gracias.

Vamos al último punto del Orden del Día, que consiste en el informe de comisiones del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno, correspondiente al cuarto trimestre de 2015, a quien le cedo el uso de la palabra para que pueda dar cuenta a este Pleno de sus encomiendas.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Muchas gracias.

Con fundamento en el numeral número 9 de los criterios para la asignación de comisiones de trabajo, me permito rendir el siguiente informe de actividades respecto al segundo trimestre de 2015 en el cual tuve dos actividades. La primera fue una asistencia a la sesión solemne del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, el cual presentó su doceavo

informe anual de actividades, efectuado el día 24 de noviembre de 2015 en la ciudad de León, Guanajuato.

La segunda actividad fue la asistencia a la conferencia Cumbre Andina sobre Anticorrupción y Cumplimiento de Aplicación. Este evento se llevó a cabo en la Ciudad de Bogotá, Colombia durante los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2015. Este evento contó con la participación de representantes de grandes empresas multinacionales para discutir ampliamente el tema de la corrupción, la identificación y evaluación del perfil de riesgos en las empresas.

El propósito principal de esta conferencia fue ahondar en temas relacionados con la lucha contra la corrupción, evitar y prevenir el lavado de dinero y los conflictos de interés, la gestión de riesgos, las propuestas de programas y mecanismos para combatir este desafío a través del intercambio de experiencias y estrategias.

En el evento se abordaron también otros temas, como la prevención en las prácticas de corrupción en el sector privado desde un enfoque internacional. Se analizaron soluciones a la corrupción desde una perspectiva histórica e institucional. Los diferentes expertos en la materia pusieron en evidencia cómo la corrupción en el sector privado afecta de manera indirecta también al sector público en cuanto que provoca un efecto negativo en la economía, desincentiva la inversión, especialmente la extranjera y en definitiva un consiguiente daño para cualquier país.

Se presentaron propuestas de políticas anticorrupción con mecanismos que permitan disminuir los riesgos de soborno y sus efectos negativos a través del establecimiento de controles especializados para los contratos en las licitaciones públicas. Se expuso la necesidad de una actualización en la legislación en materia de anticorrupción, además de instrumentar y supervisar que la nueva legislación en la materia se aplique y se cumpla.

Finalmente, cómo asignar los recursos humanos, técnicos y financieros para eficientar todos los programas contra la corrupción a través de la detección y prevención de posibles violaciones a la ley y cómo poner en práctica una reducción del lavado de dinero en las transacciones financieras nacionales e internacionales.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias, Comisionado.

Se tiene por presentado el informe del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno.

Al no haber otro asunto qué tratar y siendo las 15 horas con 26 minutos del 4 de febrero de 2016, se da por terminada esta Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, agradeciendo a todos su presencia.

Muy buenas tardes y nos vemos la próxima semana. Gracias.

---ooo0ooo---